



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD JURÍDICA

REF.: N° 165.357/22
BDS

NO SE ADVIERTE IRREGULARIDAD POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ EN LA RENOVACIÓN DE LA PATENTE DE ALCOHOLES QUE INDICA.

SANTIAGO,

I. Antecedentes.

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional don Patricio Núñez Alarcón, reclamando en contra de la Municipalidad de Conchalí por la renovación, a su juicio irregular, de la patente de alcoholes perteneciente a doña Clementina Hueche Huilquileo, quien falleció en el año 2017.

A su vez, consulta por el pago de derecho de aseo efectuado por su cónyuge, quien explota una patente en un inmueble de propiedad del recurrente, que al mismo tiempo paga contribuciones.

Requerida al efecto, la Municipalidad de Conchalí informó, en síntesis, que la patente rol N° 4-696 fue renovada a través del decreto N° 662, de 9 de agosto del año en curso, toda vez que, si bien está a nombre de doña Clementina Hueche Huilquileo, fue renovada por la documentación legal según posesión efectiva de su cónyuge y herederas con la correspondiente documentación de respaldo.

Asimismo, indica que los problemas del recurrente con el eventual arrendatario de la patente se tratarían de conflictos entre terceros en relación con el estacionamiento de vehículos, además agrega que la patente no tiene infracciones.

II. Fundamento jurídico.

Sobre el particular, cabe señalar que Ley N° 19.925 Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, establece en su artículo 5°, inciso primero, que las patentes se concederán en la forma que determina esa ley, sin perjuicio de la aplicación de las normas de la Ley de Rentas Municipales y de Ley N° 18.695, en lo que fueren pertinente. Por su parte, el artículo 23 del DL. N° 3.063, de 1979, expresa, en lo que interesa, que las patentes de expendio de bebidas alcohólicas sin perjuicio de regirse por la

**AL SEÑOR
PATRICIO NÚÑEZ ALARCÓN
patriciopanual@hotmail.com
PRESENTE**

Ley de Alcoholes quedan afectas a la contribución del artículo 24 de la Ley de Rentas Municipales.

Ahora bien, en relación específicamente con la transmisión de las patentes de alcoholes, la jurisprudencia administrativa de este Órgano de Control, contenida en el dictamen N° 15.908, de 2005, ha establecido que los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas constituyen una universalidad de hecho transmisible por sucesión por causa de muerte, y que resulta procedente la inscripción de una patente de alcoholes a nombre de quien la ha adquirido de ese modo, siempre que no concurra a su respecto alguna de las causales que, en conformidad con el artículo 4° de la ley N° 19.925 impiden que una persona sea autorizada para la venta de alcoholes.

En tanto, la jurisprudencia contenida en el dictamen N° 29.331, de 2004, agrega que los municipios deben inscribir dichas patentes de alcoholes a nombre de la persona que acompañe la documentación que acredite la transferencia del establecimiento amparado por la patente y la calidad de sucesor del solicitante.

En tales condiciones, es dable afirmar que tratándose de la transmisión por causa de muerte, el antecedente que permite a la autoridad administrativa contar con un documento oficial que haga fe acerca de los sucesores del causante -titular de una patente de alcoholes-, es el acto, judicial o administrativo, que acorde con lo dispuesto en el artículo 6° de la ley N° 19.903 y el artículo 688 del Código Civil, otorga la posesión efectiva de la herencia a todos los herederos.

III. Análisis y conclusión.

Ahora bien, en el caso en estudio aparece que los trámites para renovar la patente de alcoholes de doña Clementina Hueche, fueron realizados por parte de sus herederos, con los antecedentes de respaldo y la respectiva posesión efectiva.

Además, consta de los documentos acompañados, que, habiendo realizado una inspección en terreno, el municipio verificó que la situación es favorable para el ejercicio de la actividad comercial asociada al expendio de alcoholes en el inmueble.

En consecuencia, no se observan irregularidades por parte de la Municipalidad de Conchalí en la renovación de la patente de alcoholes de que se trata.

Por último, en relación a la consulta del pago de derechos de aseo, cabe señalar que el dictamen N° 25.122, de 2007, ha precisado que si una vivienda es habitada por su propietario y, además, sirve para el ejercicio de una actividad comercial por parte de un tercero, corresponde que el ente edilicio cobre los referidos derechos de aseo

3

domiciliario al dueño del inmueble y al titular del negocio -conjuntamente con la patente comercial-, por tratarse de contribuyentes y beneficiarios diferentes, por lo que no existen observaciones que realizar al respecto.

Saluda atentamente a Ud.,

DISTRIBUCIÓN:

- Al señor alcalde de la Municipalidad de Conchalí.

Firmado electrónicamente por

Nombre: CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA

Cargo: CONTRALOR REGIONAL

Fecha: 22/11/2022

Codigo Validación: 1669137566120-cacb50ea-d849-4885-8b9d-27e9e37f9d54

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>